

Los depósitos que se efectúan en un Banco, pueden ser en metálico ó en efectos públicos ú otra clase de valores. Son transferibles ó intransferibles, y revisten el carácter de voluntarios, judiciales ó necesarios. Bajo el punto de vista de la contabilidad, es suficiente que los dividamos en **depósitos en metálico** y **depósitos en papel**: las demás circunstancias que los acompañan en nada afectan al modo de *escribirlos* en los libros **Diario** y **Mayor**.

En el artículo n.º 790 vemos un asiento de un depósito hecho en efectivo. Cargamos la **Caja** con el valor del mismo y abonamos una cuenta que al efecto abrimos, titulada **Depósitos en efectivo**, diciendo sencillamente:

**CAJA á DEPÓSITOS EN EFECTIVO.**

Viene el día en que el depósito se devuelve: hay que hacer entonces el asiento inverso.

Una operación de esta clase aparece en el artículo n.º 791, en el que decimos:

4,612 — **DEPÓSITOS EN EFECTIVO á CAJA** — 4,612

Además del resguardo que el Banco otorga al deponente, registra los depósitos en efectivo en un libro auxiliar ó registro especial, que suele estar dispuesto con arreglo al modelo que sigue á continuación.

**MODELO**

**DEL LIBRO AUXILIAR**

DE

**DEPÓSITOS EN EFECTIVO**

---

## MODELO DEL LIBRO AUXILIAR

**DEBE**

FECHA de la devolución del depósito	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS				Número de orden de cancelación	DEPONENTES
	Trasferibles	Intrasferibles	Judiciales	Necesarios		

en efectivo

FECHAS de la constitución de los depósitos	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS				Número de orden de cancelación	DEPONENTES
	Trasferibles	Intrasferibles	Judiciales	Necesarios		

## DE DEPÓSITOS EN EFECTIVO

## Depósitos

IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS				OBSERVACIONES
Trasferibles Pesetas	Intrasferibles Pesetas	Judiciales Pesetas	Necesarios Pesetas	

**HABER**

IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS				OBSERVACIONES
Trasferibles Pesetas	Intrasferibles Pesetas	Judiciales Pesetas	Necesarios Pesetas	

Los depósitos en papel originan asientos de *valores nominales*, y el empleo de cuentas que sólo sirven para contener esta clase de valores. Ya hemos dado á conocer la llamada **Efectos en depósito**, que es la destinada á hacerse cargo de cuantos se reciban de dicha clase. El haber de cada uno de estos asientos lo tenemos en la cuenta abierta bajo el nombre de **Depósitos en papel**. Así vemos en el artículo n.º 796 un depósito efectuado en papel de valor nominal 40,000 pesetas, y decimos en el **Diario**:

40,000 — **EFFECTOS EN DEPÓSITO á DEPÓSITOS EN PAPEL** — 40,000;

y en el artículo siguiente hay otro asiento de devolución ó cancelación de un depósito que se supone efectuado en fecha anterior, por el que, procediendo á la inversa, se dice:

#### **DEPÓSITOS EN PAPEL á EFECTOS EN DEPÓSITO.**

Los depósitos en papel también se registran en un libro auxiliar especial, parecido al de los verificados en efectivo. Damos igualmente á continuación un modelo de dicho libro, siendo de observar para ambos que á medida que se reciben depósitos, se registran en la plana del **Haber**, y cuando se devuelven, se hace lo propio en la plana del **Debe**, y se llena en el **Haber** el número de orden de cancelación, que quedó en blanco en esta columna; por manera que al abrir el libro para ver cuáles son los depósitos pendientes, se distinguen estos á primera vista por tener en blanco la casilla dicha. Los que la tienen ocupada están cancelados; y por el número de su cancelación, recurriendo al **Debe** del libro que nos ocupa, se ve con facilidad la fecha en que aquella tuvo lugar y las demás circunstancias que la acompañaron.

Para los depósitos en alhajas que pueda admitir el Banco, se abre otra cuenta de valores nominales á la que se abonan aquellos, con cargo también á la ya citada de **Efectos en depósito**, diciendo en el **Diario** cada vez que se admite alguno:

#### **EFFECTOS EN DEPÓSITO á DEPÓSITOS EN ALHAJAS.**

Y al devolver ó cancelar los depósitos se dice al revés:

#### **DEPÓSITOS EN ALHAJAS á EFECTOS EN DEPÓSITO;**

quedando, de este modo, saldadas ambas cuentas, por lo que se refiere al depósito ó depósitos en alhajas que motivaron dichos asientos.

Veamos ahora el modelo de libro auxiliar de depósitos en papel, que á pesar de reconocer que puede ser objeto de algunas modificaciones, es innegable, empero, que corresponde á lo que se necesita, y que cuantas se introduzcan en su disposición y pautado serán accidentales y de pura forma. Una observación cúmpenos hacer, y es la de que así el **Debe** como el **Haber** del libro auxiliar de depósitos en papel como el **Haber** y el **Debe** del de los en efectivo, deberán constantemente y en cualquiera fecha determinada ser iguales al **Debe** y al **Haber** de sus respectivas cuentas del libro **Mayor**, llamadas **Depósitos en efectivo** y **Depósitos en papel**.

MODELO DEL LIBRO AUXILIAR DE DEPÓSITOS EN PAPEL

**DEBE**

FECHA de la devolución del depósito	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS				Número de orden de cancelación	DEPONENTES
	Trasmisibles	Intrasmisibles	Judiciales	Necesarios		

en papel

FECHAS de la constitución de los depósitos	NÚMERO DE LOS RESGUARDOS				Número de orden de cancelación	DEPONENTES
	Trasmisibles	Intrasmisibles	Judiciales	Necesarios		
	748	»	»	»		Eusebio Paris.

**Depósitos**

IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS				Clase de valores	OBSERVACIONES
Trasmisibles <i>Pesetas nomin.</i>	Intrasmisibles <i>Pesetas nomin.</i>	Judiciales <i>Pesetas nomin.</i>	Necesarios <i>Pesetas nomin.</i>		

**HABER**

IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS				Clase de valores	OBSERVACIONES
Trasmisibles <i>Pesetas nomin.</i>	Intrasmisibles <i>Pesetas nomin.</i>	Judiciales <i>Pesetas nomin.</i>	Necesarios <i>Pesetas nomin.</i>		
48,000	»	»	»	4 % exterior.	

Pasemos ahora á explicar los créditos que se abren con garantía de efectos públicos. Estas operaciones suelen principiar por dos asientos de valores **nominales**, á los que siguen los de valores **reales** motivados por las partidas de cargo y de data á que da lugar el movimiento de la cuenta corriente especial abierta á cada interesado.

Los dos asientos de valores nominales se refieren: uno á la garantía depositada por quien solicita la apertura de un crédito á su favor, y otro á la concesión de éste.

Del primero presentamos un ejemplo en el asiento comprendido en el artículo 796, cargando por todo su valor nominal á la cuenta ya conocida de **Efectos en depósito**, los títulos del 4 por ciento exterior que suponemos ha entregado León Espiel en garantía de un crédito de Ptas. 25,000 que ha solicitado, y abonando dicho valor nominal á otra cuenta que abrimos, titulada **Garantías de créditos sobre efectos públicos**. Por manera que al registrar en el libro **Diario** la constitución de dicho depósito, decimos:

90,000 — **EFFECTOS EN DEPÓSITO á GARANTÍAS DE CRÉDITOS SOBRE  
EFFECTOS PÚBLICOS** . . . . . — 90,000

Viene ahora la concesión del crédito, y su asiento revela una vez más los inagotables recursos que posee la partida doble, para registrar operaciones que á primera vista parece imposible que puedan llevarse á los libros principales de contabilidad. En efecto, cualquiera diría que una vez concedido un crédito, sólo procede anotar en el **Diario** y **Mayor** las partidas que sucesivamente vaya desembolsando el Banco á cuenta del concedido á León Espiel, y de las que este vaya entregando como reintegro. Esto, que en contabilidad y considerada numéricamente la cuestión podría ser suficiente, no lo es si consideramos que la concesión otorgada por el Banco hace pesar sobre él una obligación en debida forma que aumenta su pasivo, y se ve obligado á tener constantemente en arcas las Ptas. 25,000 concedidas á León Espiel. Y del mismo modo que no esperamos el día del pago de una letra girada á nuestro cargo para hacer el asiento acostumbrado diciendo, por ejemplo:

**EL LIBRADOR á CAJA,**

sinó que el mismo día de su aceptación ya decimos:

**EL LIBRADOR á EFFECTOS A PAGAR;**

del mismo modo también el Banco al conceder un crédito, considera el acto como la aceptación de una letra; y no pudiendo cargar el valor nominal del crédito abierto á nadie, lo carga á una cuenta especial que crea, titulada **Pólizas de créditos sobre efectos públicos**, y lo abona á otra también abierta al efecto, que denomina **Créditos concedidos sobre efectos públicos**, diciendo, como se ve por el artículo n.º 801:

25,000 — **PÓLIZAS DE CRÉDITOS SOBRE EFFECTOS PÚBLICOS á CRÉDITOS  
CONCEDIDOS SOBRE EFFECTOS PÚBLICOS** . . . . . — 25,000

Registrado ya el depósito y hecho también el asiento de la concesión del crédito,

abre sencillamente el Banco una cuenta corriente á León Espiel, cargándole los talones que este gira y abonándole sus remesas. Pero como esta clase de cuentas corrientes se distinguen de las demás, no sólo porque son de garantía y crédito, sinó también porque en ellas hay que calcular intereses, las lleva en un libro auxiliar aparte bajo un modelo distinto de aquellas, y las resume en los libros principales de contabilidad por medio de una cuenta personal colectiva llamada **Cuentas corrientes con garantía y crédito**, á la cual pasa diariamente en globo el movimiento de cargo y data que acusan. Así lo vemos practicado en los artículos n.º 790 y 791. En el primero suponemos entregas hechas por esa clase de cuenta-correntistas, y decimos:

**CAJA á CUENTAS CORRIENTES CON GARANTÍA Y CRÉDITO**

y en el segundo aparece un talón librado por un cuenta-correntista á cargo del Banco, diciendo, al revés del asiento anterior:

**CUENTAS CORRIENTES CON GARANTÍA Y CRÉDITO á CAJA.**

Cuando se cancela ó extingue un crédito concedido, entonces se devuelve la garantía, y decimos como en el artículo n.º 797:

**GARANTÍAS DE CRÉDITOS SOBRE EFFECTOS PÚBLICOS á EFFECTOS EN DEPÓSITO**

y luego, como en el artículo n.º 801:

**CRÉDITOS CONCEDIDOS SOBRE EFFECTOS PÚBLICOS á PÓLIZAS DE CRÉDITOS SOBRE  
EFFECTOS PÚBLICOS.**

• La cuenta corriente personal con la persona á quien se tiene abierto crédito, se extingue como todas las demás, esto es, entregando este el saldo que deba.

A continuación va el modelo del libro auxiliar de cuentas corrientes con garantía, calculados á diario sus intereses: estos los comprueba el Banco con el libro de cuentas corrientes con interés que suele llevar por el sistema indirecto ó de intereses complementarios.